AÑO 5.º

NUM. 1410.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.
—o—
PALMA. { Imprenta Balear. Rullan, hermanos. Garcia.
MAHON. Orfila (D. Domingo.)
IVIZA. Cabot.
Sale todos los dias excepto los miércoles.

EL BALEAR.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.
—o—
Por un mes.
En Mallorca. . . . . 8 rs.
En Menorca é Iviza franco de porte . . . . . . 10 rs.
En los demas puntos del Reino id. id . . . . . . 12 rs.
Cada número suelto . . . 1 rl.

PALMA.—VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 1852.

ACTOS DEL GOBIERNO.

PROYECTO DE LEY

para el régimen de los cuerpos colegisladores.

TITULO PRIMERO.

De la constitucion y atribuciones de la mesa.

(CONTINUACION.)

Cuarto. Para detener hasta por un mes, é imponer una multa que no podrà esceder nunca de 50 duros, al que, no perteneciendo al cuerpo, falte, dentro del mismo edificio, à la autoridad del presidente y al respeto que se debe à los senadores ó diputados.

Si el esceso fuere de gravedad, serà el infractor entregado al tribunal competente.

Art. 6.º El presidente no tiene voz ni voto en ninguna discusion ó acuerdo del cuerpo; su cargo es voluntario; puede renunciarse en cualquier tiempo.

Art. 7.º Los vice-presidentes reemplazan al presidente y ejercen su autoridad en los casos en que hacen sus veces; toman antigüedad segun la fecha ó, en igualdad de fechas, segun el órden de sus nombramientos.

Art. 8.º Los secretarios son los encargados de redactar el acta de las sesiones, de dar cuenta de las comunicaciones y espédientes que se dirijan al cuerpo colegislador, y de auxiliar al presidente, en la forma que este determine, para todo lo que concierne al desempeño de su cargo.

Art. 9.º Los individuos que constituyen la mesa formaràn por si una junta que se denominarà *consejo de la presidencia*, y cuyas funciones seràn:

Primera. Emitir préviamente su dictàmen cuando el presidente haya de hacer uso de la facultad que se le confiere en el pàrrafo tercero del art. 5.º

Segunda. Dar su opinion siempre que la pida el presidente.

Tercera. Llamar la atencion del presidente sobre todo lo que pueda conducir à la mejor policía de las dependencias del respectivo cuerpo colegislador, y à todo lo que afecte à la aplicacion del presupuesto, y à las reformas y alteraciones de que este sea susceptible.

TITULO II.

De los ministros y sus delegados.

Art. 10. Los ministros de la corona podràn asistir, cuando lo estimen conveniente, à cualquiera de los dos cuerpos colegisladores:

Art. 11. Podràn los ministros, cuando lo juzguen oportuno, reclamar que el presidente, en uso de la facult d que le concede el artículo. 4.º de esta ley, cite à sesion.

Art. 12. En las discusiones tendràn preferencia, siempre que los ministros lo reclamen, los proyectos ó asuntos propuestos por el gobierno.

Art. 13. Los ministros sin consumir turno, usaràn de la palabra siempre que la pidan.

No podràn votar, aunque pertenezcan al cuerpo donde la votacion se verifique.

Art. 14. Los ministros podrán nombrar delegados, bajo la denominacion de *comisarios del gobierno* que tengan á su cargo el sostenimiento de cualquier proyecto ó asunto en el seno de cualquiera de los dos cuerpos.

Art. 15. Los comisarios podràn ser indistintamente senadores ó diputados, ó personas estrañas à uno y otro cuerpo.

Art. 16. Tendràn los comisarios del gobierno la misma facultad que se concede à los ministros en el art. 13 por lo relativo al uso de la palabra, y podrán proponer los asuntos que hayan de obtener preferencia en la misma sesion.

Los comisarios no tendràn voto.

TITULO III.

De los senadores y diputados.

Art. 17. Los senadores y diputados tienen derecho à hacer las proposiciones que estimen convenientes, siempre que vayan firmadas à lo menos por 7, y à lo mas por doce individuos del respectivo cuerpo.

Art. 18. Se concederà la palabra sobre un mismo asunto à un senador ó diputado, por una sola vez, salvo el caso de alusion personal directa y manifiesta, ó de rectificacion de algun hecho. El presidente serà el único juez del uso de esta facultad.

Art. 19. El interesado pedirà la palabra en voz alta desde su asiento; no deberà concederse cuando se pida fuera del salon de sesiones, ó acercàndose à la mesa, ó de otro modo que no sea el que aqui se establece.

Art. 20. El orador se dirigirá siempre al cuerpo ante quien haga uso de la palabra: en ningun caso podrà dirigirse à ninguno de sus individuos ni de sus fracciones en particular.

Art. 21. Nadie podrà interrumpir al orador sin su consentimiento y la autorizacion del presidente.

Art. 22. Todo senador ó diputado podrà dirigir à los ministros, bien por escrito, bien de palabra, cuando se halle presente el ministro respectivo, interpelaciones sobre cualquier asunto de interes público.

Si el ministro no encuentra inconveniente podrà contestar en el acto, ó señalar dia para la contestacion. El interpelante podrà entonces esplicar su objeto y, contestado por el ministro, se pasará á otro punto.

Art. 23. Si el ministro contestase que la discusion del asunto no es conveniente al interés público, no tendrá efecto la interpelacion, ni podrá tratarse de su objeto bajo ninguna otra forma.

Art. 24. Podrán hacerse preguntas al ministerio, á la mesa, ó las comisiones, con las limitaciones del artículo anterior, y con la circunstancia de que sobre ellas, aunque se contesten, no se podrá nunca entablar discusion.

TITULO IV.

De las comisiones.

Art. 25. Cada cuerpo colegislador podrá nombrar comisiones para objetos determinados: se compondrán del número de individuos que se conceptúen necesarios en cada caso.

Para los proyectos y proposiciones del gobierno no se nombrará comision, fuera del caso en que el gobierno mismo lo reclame espresamente.

Art. 26. Las comisiones serán nombradas por la mesa del respectivo cuerpo colegislador, con escepcion de las que tengan por objeto actos puramente de ceremonia, las cuales serán nombradas por el presidente.

Art. 27. Las comisiones no podrán ocuparse en otro asunto que en el de su objeto especial: á sus sesiones únicamente podrán asistir las personas que la misma comision cite, y esclusivamente para el fin á que fueren citadas.

Art. 28. Cuando una comision necesite documentos ó datos oficiales, los pedirá por conducto del presidente, el cual se dirigirá al gobierno.

Art. 29. Si el objeto de la comision fuere una informacion general, ó una investigacion sobre algun asunto determinado, se entenderà con las autoridades y particulares por conducto del gobierno.

Art. 30. Ninguna comision podrá estar reunida no hallandose abiertas las cortes, á no ser que préviamente lo determine el cuerpo respectivo, de acuerdo con el gobierno.

TITULO V.

De las sesiones.

Art. 31. Al presidente corresponde fijar el dia y la hora de la sesion: podrá suspender las sesiones cuando lo juzgue necesario: sin embargo, la suspension no pasará de ocho dias habiendo asuntos en que pueda ocuparse el cuerpo colegislador.

Art. 32. Al terminar una sesion, el presidente señalará la órden del dia para la siguiente.

Art. 33. Las sesiones serán á puerta cerrada.

El acta, que será redactada por los secretarios, en la forma que se ha acostumbrado hasta el dia: aprobada que fuere por el respectivo cuerpo, se insertará en la *Gaceta* del gobierno, sin que pueda publicarse ninguna otra cosa relativa á la sesion.

Art. 34. Serán públicas las sesiones en los casos siguientes:

Primero. Cuando asista el rey.

Segundo. Cuando asistan el regente ó la regencia del reino, ó el tutor del rey menor.

Tercero. Cuando se verifique el acto de apertura de las cortes.

Lo serán tambien en el senado, cuando este cuerpo ejerza funciones judiciales.

Art. 35. Podrá levantarse la sesion siempre que, á juicio del presidente; lo exijan el respeto à las instituciones, la conservacion del órden, ó el decoro del cuerpo ó del gobierno.

TITULO VI.

De las discusiones y votaciones.

Art. 36. El mensaje por el cual se conteste al discurso de la corona, se discutirá del modo siguiente:

En la primera sesion que cel bre el cuerpo colegislador despues de verificada la eleccion de los secretarios, el presidente presentará el proyecto de contestacion.

Si algun senador ó diputado quisiere enmendar este proyecto lo hara en el acto, sosteniendo su enmienda. Solo se admitirá una enmienda y un discurso en pro y otro en contra de ella, salvo el derecho de los ministros.

Terminada la discusion de la enmienda se discutirá y votará el proyecto: la discusion y la votacion recaerán sobre la totalidad.

La discusion no podrá prolongarse mas de tres sesiones.

Art. 37. Los proyectos ó proposiciones del gobierno se presentarán por un ministro ó comisario, el cual si lo juzga oportuno, espondrá desde luego verbalmente ó por escrito las razones en que se apoye.

Art. 38. El proyecto se imprimirá para conocimiento de los individuos del cuerpo. A las 24 horas de impreso, el presidente señalará el dia en que el gobierno le haya indicado para empezar la discusion.

Art. 39. Si el proyecto de ley afecta á los presupuestos, no se discutirá hasta el dia que determine el cuerpo colegislador, siempre que este plazo no esceda de 20 dias, á no ser que el gobierno se conforme con una mayor dilacion.

Art. 40. Cada proyecto se leerá tres veces: en la primera lectura la discusion recaerá sobre el pensamiento, el espiritu y la oportunidad del proyecto.

En la segunda sobre los articulos.

En la tercera no habrá discusion: no se hará mas que votar la totalidad ó el conjunto.

Art. 41. La discusion sobre la primera lectura no podrá cerrarse hasta que hablen tres en pro y tres en contra de los que tengan pedida la palabra.

En la segunda, ó sea sobre los artículos, hasta que hable uno solo en cada uno de los dos sentidos para que pueda cerrarse la discusion si el cuerpo asi lo estima conveniente.

Art. 42. Si el proyecto no contuviere mas que un articulo ó párrafo, se suprimirà la discusion y votacion de los articulos.

En los proyectos sobre códigos, ú otros semejantes, el gobierno hará la division conveniente con arreglo á la índole especial de estas discusiones.

Art. 43. Podrán hacerse proposiciones de adicion ó enmienda: las adiciones ó enmiendas deberán presentarse antes que empiece á discutirse el punto sobre que recaigan.

Art. 44. La adicion ó enmienda se pasará préviamente á los ministros, ó en su defecto á los comisarios. Si el gobierno no la admitiere no se dará de ella lectura.

Art. 45 En las comunicaciones que el gobierno someta á la discusion de las cortes, se observará el método anteriormente señalado para los proyectos de ley.

Art. 46. Los dictámenes de las comisiones tendrán preferencia sobre las proposiciones de los senadores ó diputados.

Art. 47 Cuando hubiere en las comisiones dictámenes de mayoría y minoría, ó sea voto particular, la mayoría de la comision decidirá cuál de los dos dictámenes ha de ponerse à discusion primero.

Art. 48. Los dictámenes de comision podrán discutirse á las 24 horas despues de impresos y repartidos.

Art. 49. Las adiciones ó enmiendas deben presentarse anticipadamente, como en el caso de los proyectos del gobierno, á la comision ó parte de ella cuyo dictámen se discuta: si esta no lo admite, no se dará lectura de la adicion ó enmienda, ni tendrá ulterior curso.

Art. 50. Los individuos de una comision pueden hablar cuando pidan la palabra, pero consumen turno.

Art. 51. Los proyectos de ley que presenten los senadores ó diputados habrán de estenderse en la misma forma que los d l gobierno.

Art. 52. Los proyectos de ley y proposiciones que hagan los senadores ó diputados se presentarán por escrito al presidente, el cual hará que se lean al cuerpo, preguntando desde luego si se toman ó no en consideracion, sin permitir que antes de esta pregunta, ni sobre ella, se hable en ningun sentido.

Art. 53. Si el proyecto se toma en consideracion, uno de los firmantes lo apoyará en el acto, y el gobierno podrá contestar, si lo considera oportuno.

Art. 54. Cuando el gobierno conteste en la misma sesion ó en la inmediata, ó renuncie este derecho, se preguntará si debe ó no pasar á una comision.

Art. 55. Si no se juzgare necesario que pase á una comision, se imprimirá y distribuirá, y con el intérvalo de 24 horas, á lo menos, despues de repartido, se procederá á las tres lecturas en la forma indicada para los proyectos del gobierno.

Art. 56. Las adiciones ó enmiendas han de ser presentadas con la anticipacion que prescribe el art. 43 á los firmantes del proyecto de ley ó de la proposicion: si estos no las admiten, nó se dará de ellas lectura ni tendran ulterior curso.

Art. 57. Admitida que sea á discusion alguna adicion ó enmienda, el cuerpo acordará, á propuesta del presidente, cuándo y en qué forma haya de discutirse y votarse.

Art. 58. Antes de empezar una discusion, ó durante ella, se podrán hacer proposiciones incidentes: tendrán preferencia sobre cualquiera otra las de no haber lugar á deliberar: pero no podrán estas recaer sobre proyectos de ley presentados por el gobierno ó que procedan del otro cuerpo colegislador.

Las proposiciones incidentes se sujetarán á las reglas establecidas para las demas.

Art. 59. Cuando, á peticion de 20 individuos del cuerpo respectivo, fuere una proposicion considerada como de *Conveniencia manifiesta*, y obtuviere el asentimiento de las tres cuartas partes de los presentes y la aceptacion del gobierno, se podrá discutir y votar en el acto.

Art. 60. En cualquier estado de una discusion, salvas las escepciones ya mencionadas, podrá pedirse que se declare el punto suficientemente discutido.

Art. 61. Cuando termine una discusion se procederá á votar, haciéndose para ello la oportuna pregunta por uno de los secretarios con arreglo á las instrucciones del presidente.

Art. 62. La votacion podrá ser:

Primero. Ordinaria.

Segundo. Nominal.

En ningun caso se votará secretamente, fuera del de la eleccion de los secretarios, que podrá hacerse por papeleta, si asi lo acordare el respectivo cuerpo.

La votacion ordinaria será levantándose ó permaneciendo sentados.

La nominal, diciendo cada uno desde su asiento y en alta voz su nombre, y añadiendo *si* ó *no* segun que apruebe ó desapruebe.

Art. 63. Para que la votacion sea nominal, deben pedirlo, cuando menos, siete individuos.

Art. 64. En el caso de ocurrir duda en una

votacion ordinaria, á juicio del presidente ó de algun diputado que asi lo manifestare, aun despues de publicada la votacion por el secretario, se votará el asunto nominalmente.

Art. 65. Para constituir acuerdo ó resolucion del cuerpo basta en todos los casos la mayoría de los votantes. Sin embargo, no puede haber sesion á menos que concurran 30 senadores ó diputados.

Para la votacion de las leyes deberán concurrir por lo menos, la mitad mas uno de los que se hubieren presentado en la respectiva legislatura.

Cuando en una votacion no resultare número suficiente se procederá en la sesion inmediata á segunda votacion, aprobándose ó desechándose lo que entonces acordase la mayoría de los votantes.

Siempre que ocurra empate se discutirá el asunto nuevamente; y si lo hubiere segunda vez se considerará desechado el proyecto ó la proposicion.

De las peticiones.

Art. 66. Al principio de cada legislatura se nombrará para el exámen de las peticiones una comision, que se completará siempre que falte una tercera parte de sus individuos.

Art. 67. Toda peticion deberá ser presentada al presidente por un individuo del respectivo cuerpo colegislador.

Art. 68. La discusion se verificará como en los casos ordinarios: únicamente podrá adoptarse una de estas dos resoluciones.

Primera. Que se tenga presente en tiempo oportuno.

Segunda. Que pase al gobierno.

En ningun caso podrá recomendarse al gobierno una peticion.

TITULO VIII.

De la acusacion de los ministros.

Art. 69. Toda proposicion de acusacion se entregará al presidente del congreso.

Dada lectura de ella, se preguntará si se toma ó no en consideracion: en caso afirmativo se apoyará por uno de los firmantes, y contestada por el interesado ó interesados, ó por cualquier individuo del cuerpo, ó por unos y otro, se preguntará si se nombra una comision.

Art. 70. Si el congreso acuerda que la comision no se nombre, se entenderá desechada la proposicion, no pudiendo tener ulterior curso en ningun tiempo.

Art. 71. En el caso de que se acuerde el nombramiento, no podrá la comision evacuar su encargo sin oir préviamente á la persona ó personas comprendidas en la acusacion.

El dictámen que formule será discutido; como cualquiera otro de comision, siempre con audiencia de los interesados, si la solicitaren.

Art. 72. Estos podrán usar de la palabra cuando la pidan y sin consumir turno.

Tendrán derecho á pedir la lectura ó exhibicion de cuantos documentos les convinieren.

Podràn asimismo hacer la defensa por escrito, y presentar los documentos que estimaren conducentes á su objeto.

Art. 73. Si la resolucion del congreso ó, en su caso, del senado, fuere favorable al interesado ó interesados, no podrá intentarse nueva acusacion por la misma causa en ningun tiempo.

TITULO IX.

Disposiciones generales.

Art. 74. El presidente, oyendo al consejo de la presidencia, y con sujecion á esta ley, formará el reglamento interior de su respectivo cuerpo.

Este reglamento se ha de someter á la aprobacion real.

Igual aprobacion necesitará cualquiera alteracion que en adelante se hiciere en el mismo reglamento.

Madrid 1.° de diciembre de 1852.—El presidente del consejo de ministros, Juan Bravo Murillo.

ALCANCE.

CORREO DE HOY.

El vapor *Mallorquin* ha fondeado en este puerto á las 6 1|4 de la mañana, conduciendo á su bordo 20 pasageros.

Las noticias de Madrid que hemos recibido alcanzan al 6 del que rige. En las *Gacetas* se leen las siguientes

DISPOSICIONES OFICIALES.

Real decreto mandando publicar los presupuestos generales de gastos é ingresos para el año de 1853 que serán puestos en planta desde el dia 1.° de enero y remitidos á las cortes asi que se reunan las convocadas.

Real órden concediendo Real cédula de sucesion en el título de duque de Bailen á D Luis Carondelet y Castaños, baron de Carondelet.

Otra dando gracias al mariscal de campa duque de Osuna y del Infantado, por la renuncia què ha hecho en favor del Erario del sueldo que por dicho empleo le corresponde.

Otra dictando varias disposiciones acerca la construccion de un artefacto con destino á fábrica de chocolate, harinas, sierra de maderas finas y trituracion de las de tinte, que D Joaquin Gonzalez solicita establecer en la márgen derecha del Ebro.

NOTICIAS NACIONALES.

En la *Epoca* del dia 5, leemos lo que sigue:

Estos últimos dias se han visto llegar á Madrid en carros y galeras grandes conductas de dinero, procedentes de varias provincias.

— Los comisionados en corte de las provincias Vascongadas han vuelto á ser citados por el señor marqués de Miraflores, para continuar las conferencias sobre modificacion de fueros. La reunion de ayer duré, segun dice la *España*, desde las tres hasta las seis de la tarde. La próxima quedó aplazada para el màrtes 7 del actual.

— Ayer partió para Aranjuez, donde permanecerà hasta tener casa en Madrid, el señor duque de Valencia, habiendo tenido el honor de presentar antes el homenaje de su respeto á S. M. la reina.

— *La Esperanza*, *El Diario Español* y *El Observador*, han recobrado desde hoy su caracter político, *La Epoca* y sus demàs colegas *La Nacion* y *El Clamor* lo recobrarán en los primeros dias de esta semana.

— Ademas de la paga que han cobrado ahora las clases activas y pasivas, recibirán otra el dia 22 del corriente para el completo de las doce que les están asignadas el presente año.

— Leemos en el periódico titulado. *Los ferro-carriles:*

La línea valenciana avanza notablemente à buscar desde Játiva su empalme con Almansa: ya han debido inaugurarse los trabajos del primer trozo.

Sabemos que Alcoy trata de obtener la concesion de un ramal que se unirá á la línea general por el punto mas á propósito de valle de Albaida.

— Ha llegado á Madrid el Sr. Larios: parece se ha reunido ya en Málaga el capital de cincuenta millones de reales para la construccion de la línea de dicho puerto á Córdoba.

— Tenemos hoy noticias de Canarias fecha 23 de noviembre. La cosecha de cochinilla, nos dice nuestro corresponsal de las Palmas, es escelente este año, y el cultivo del nopal se estiende con asombro. Tenemos á la vista cuatro buques balleneros que ya tienen llenos casi todos los cascos. El gobierno acaba de conceder una subvencion al *Rianzares* y al *Guadalquivir*, para la conduccion de la correspondencia de estas islas. Estos vapores verificarán sus viajes ahora cada veinte dias. Háblase de la venida de varios regimientos para aclimatarse en estas islas antes de pasar á Ultramar. Esto seria excelente. El general Ortega marcha en este vapor. Hace cuatro dias que pasaron por Tenerife algunos buques de guerra americanos, procedentes de la Liberia y Sierra Leona.

— El gobernador de la provincia de Málaga participa al ministerio de la gobernacion con fecha 1.° del actual, que el gefe de los bandidos, conocido por el Chato, cuyos crímenes, asi como los de sus compañeros, tènian en consternacion à los pueblos de aquella parte de Andalucía, ha sido muerto á consecuencia de la activa persecucion que ha dirigido, conforme á las instrucciones que tenia recibidas, D. José Joaquin Ortega, alcalde interino de la villa de Benaojan; y que la horda de foragidos que capitaneaba, parece se ha dispersado, siendo por tanto muy probable su completo esterminio.

— Segun el *Faro Nacional* de los estados que ha publicado el gobierno de S. M. y de otros datos fidedignos, resulta que la renta del papel sellado ha producido en los once meses que llevamos de este año, comparados con todo el año anterior, un aumento que, en cantidades redondas para evitar complicacion en las operaciones, viene á ser con corta diferencia de unos 21.000,000 de reales próximamente.

— El Sr. Rua Figueroa acaba de dar á luz el proyecto de una obra cuya publicacion considera dentro de los límites marcados en la circular expedida el 2 del actual por el señor ministro de la gobernacion, y que formará un volumen en 8.° que verá la luz pública en todo el presente mes en la cual se propone hacer observaciones sobre los nuevos proyectos de ley que el gobierno de S. M. va á someter á la deliberacion de las cortes del reino, convocadas para el 1.° de marzo de 1853.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

Francia.—*Paris 3 de diciembre.*—Ha tenido lugar ayer la segunda sesion pública del cuerpo legislativo, á las siete de la tarde, para la proclamacion del total de los votos dados en favor del imperio. Esta proclamacion ha sido acogida con gritos unánimes y repetidos de «Viva el Emperador.» En seguida el cuerpo legislativo ha pasado á Saint-Cloud y se ha detenido en la gran galería, donde no ha tardado á presentarse el príncipe Luis Napoleon, precedido de su casa militar, acompañado de su tio el rey Gerónimo de uniforme, y de su primo, hijo del rey Gerónimo de frac negro. Al entrar en la galería han resonado unánimes aclamaciones de Viva Napoleon III! lanzadas por todos los concurrentes.

Despues de una arenga de Mr. Billaut en nombre del cuerpo legislativo y de otra de Mr. Hernan en nombre del senado, que mañana insertaremos, leyó el Emperador el magnifico discurso que va à continuacion:

«Señores, el nuevo reinado que hoy inaugurais, no tiene por orígen, como tantos otros en la historia, la violencia, la conquista ó el engaño. Es, vosotros mismos acabais de declararlo así, el resultado legal de la voluntad de todo un pueblo, que consolida en medio de la calma lo que fundado habia en el seno de las agitaciones. Me siento penetrado de un vivo reconocimiento hácia la nacion, que tres veces en cuatro años, me ha sostenido con sus sufragios, y cada vez ha ido aumentando su mayoria para acrecer mi poder. Pero cuanto mas el poder gana en estension y en fuerza vital, mas necesidad tiene de hombres ilustrados como aquellos que me rodean cada dia, de hombres independientes como aquellos á quienes me dirijo para que me ayuden con sus consejos, para que vuelva mi autoridad á sus justos límites si de ellos alguna vez se separa. Tomo desde hoy con la corona, el nombre de Napoleon III, porque la lógica del pueblo me lo ha dado ya en sus aclamaciones, porque el Senado lo ha propuesto legalmente y porque la nacion entera lo ha ratificado.

«¿Es decir con esto sin embargo que al aceptar este título debo yo caer en el error reprochado al príncipe, que volviendo de su destierro, declarò nulo y no acaecido todo lo que se habia hecho en su ausencia? Lejos de mi semejante estravio. No solamente yo reconozco à los gobiernos que me han precedido, sino que heredo en algun modo lo que bueno y malo han hecho, porque los gobiernos que se suceden son, á pesar de sus orígenes diferentes, solidarios de sus antecesores.

«Y pues que acepto todo lo que, desde hace cincuenta años, la historia nos trasmite con su inflexible autoridad, no podia pasar en silencio el reinado glorioso del gefe de mi familia, y el título regular, aunque efímero, de su hijo que las cámaras proclamaron en el último impulso del patriotismo vencido.

Asi pues, el título de Napoleon III no es una de estas pretensiones dinásticas que parecen un insulto al buen sentido y á la verdad, es el homenage rendido á un gobierno que fué legítimo, y al que debemos las mas bellas páginas de nuestra historia moderna. Mi reino no data por cierto de 1815, data desde este mismo momento en que venis á darme á conocer los sufragios de la nacion.

Recibid, pues, mis acciones de gracias, señores diputados, por el brillo que habeis dado á la manifestacion de la voluntad nacional, haciéndola mas evidente con vuestro recuento, mas importante con vuestra declaracion. Os doy gracias tambien á vosotros, señores senadores, por haber querido ser los primeros en dirigirme vuestras felicitaciones, como habeis sido los primeros en formular el voto popular.

Ayudadme todos á sentar en esta tierra removida por tantas revoluciones, un gobierno estable, que tenga por base la religion, la Justicia, la probidad, el amor á las clases que sufren.

Recibid aqui el juramento de que nada me será obstàculo para asegurar la prosperidad de la patria, y que sin dejar de mantener la paz en nada cederé de todo lo que ataña al honor y á la dignidad de la Francia.»

Este discurso fué acogido con grandes aclamaciones, con profunda sensacion y con vivas muestras de simpatia.

= En seguida da cuenta la *Patrie* de la circunstancias mas notables ocurridas en Paris el 2 de diciembre, de las que nuestros lectores tienen conocimiento por parte telegráfico.

= Montpeller 6 de diciembre.—Se ha sabido por parte electrico de Paris del 4: 1.° Que el embajador de *las Dos Secilias* está acreditado cerca de Napoleon III. 2.° Que han sido nombrados consejeros de los tribunales imperiales Mr. Marcier en el tribunal de Lion Mr. Bericaud en el de Montpeller, Mr. Blaja en el de Tolosa. 3.° que la abertura de las sesiones del cuerpo legislativo ha sido aplazada al 14 de febrero de 1853. 4.° que S. M. el emperador al visitar el Hotêl Dieu y el Val de Grace ha pronunciado estas palabras: «Quiero que mi primera visita sea para los que sufren.» S. M. ha dado de su caja particular una suma de doscientos mil francos, destinada á los niños espositos.

= El *Monitor* dice tambien que el emperador acaba de firmar conmutaciones de vigilancia ó gracias enteras en favor de 290 individuos que habian sido en su mayoria transportados à Argel.

= El general Lamoriciere salió de Francfort el 30 de noviembre para Bélgica.

= A las ocho y media del 2 el emperador abrió por primera vez los salones de las Tullerías á los grandes dignatarios del Estado. La recepcion fué brillante. S. M. se retiró temprano à sus habitaciones particulares.

= Han llegado á Paris los duques de Terceira

= El número de votos inscritos en los departamentos para la última eleccion fué de 9.825,078 y el de votantes de 7.780,307. Por lo tanto, el número de abstenciones ha sido de 2.042,771.

PALMA.

PUBLICACIONES OFICIALES.

HOSPITAL DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

CONDICIONES *bajo las cuales se saca á pública subasta por disposicion del señor presidente de la junta provincial de beneficencia el suministro de arroz, fideos y sémola que necesitará dicho establecimiento durante el año 1853*

1.ª La persona que tome á su cargo el suministro, queda obligada á entregar al hospital, y asi como se lo vaya pidiendo, todo el arroz, fideos y sémola que necesite para su consumo desde el dia 1.° de

enero de 1853, hasta el dia 31 de diciembre del propio año.

2.ª El arroz deberá ser de superior calidad, bien cribado, sin mezcla y de la última cosecha.

3.ª Los fideos serán de dos clases: 1.ª de superior calidad frescos y sin mezcla de harina, y de 2.ª morenos de buena calidad frescos y fabricados de semola sin mezcla de harina.

4.ª La semola será toda de superior calidad.

5.ª La subasta tendrá lugar el 13 de este mes á las doce del dia en el patio del Hospital á presencia de la seccion de Administracion de la Junta provincial de Beneficencia y del Director y Administrador del establecimiento.

6.ª Las posturas se admitiran por reales y maravedises de vellon tanto para cada uno de los artículos que son objeto de la subasta, como para todos en conjunto; en la inteligencia empero de que el remate de los fideos y sémola debe recaer precisamente á favor de una sola persona y el del arroz podrá ser yá á favor de esta misma yá de otro individuo que ofreciere mas beneficiosa postura; pero en igualdad de circunstancias será preferido el que se quede con la contrata de los articulos restantes.

7.ª A los tres dias siguientes al del remate podrán ofrecerse las pujas de media decima y decima entera procediendose bajo este tipo á nueva subasta. En los dos dias que seguirán á los tres espresados y no viniendo el caso de procederse á la segunda subasta se podrá pujar la cuarta; y si hubiese tenido lugar aquella solo podrá pujarse dicha cuarta dentro de las cuarenta horas primeras despues de verificado el segundo remate.

8.ª Para garantia del contratista del arroz se le adelantarán antes de empezar el suministro, si lo solicitare, 450 reales. El contratista de los fideos y sémola podrá recoger tambien en garantia 250 rs. Si fuese uno mismo el rematante de todos los artículos tendrá derecho á que se le adelanten ambas cantidades.

9.ª El contratista deberá prestar fianza idónea á satisfaccion del administrador del Hospital para el exacto cumplimiento de la contrata; y ademas dará fianza para el duplo de la cantidad que hubiere recibido en garantia.

10. A medida que el contratista vaya entregando los artículos, podrán ser examinados por el director del establecimiento; y si á juicio de este les faltase alguna de las cualidades expresadas en las condiciones 2.ª, 3.ª y 4.ª, se nombrarán peritos por ambas partes para que procedan á decidir el reparo y en caso de que aquellos fuesen desechados, se comprarán otros á espensas del rematante, dándose cuenta á la seccion de administracion.

11. El contratista formará á fin de mes cuenta por duplicado, segun modelo que se le facilitará, de los artículos que hubiere entregado durante el mismo, documentándola con las papeletas que acrediten las entregas parciales.

12. Del importe total de las cuentas de noviembre y diciembre, serán descontadas al contratista las cantidades que hubiese solicitado en uso de los derechos que le concede la condicion 8.ª

13. Por ningun caso previsto ni imprevisto podrá el rematante rescindir este contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes, ni alegar infortunio alguno; y serán de su cuenta los gastos que se causaren para el cumplimiento del mismo.

14. Si sucediese tener que nombrarse los peritos de que trata la condicion 10 satisfará el contratista los honorarios de los de ambas partes siempre que fuesen desechados los artículos que serán objeto de la visura; en caso contrario será dispensado de la gratificacion que corresponda al nombrado por el Hospital.

15. El contratista deberá satisfacer los gastos que ocasionare el remate, el de fianza y el salario de una copia de la escritura que formalice comprendido el derecho de hipotecas. Esta copia se unirá al expediente de subasta.

16. Los que quieran interesarse en esta empresa pueden pasar á la secretaría del Hospital donde se les enterará de las cantidades que aproximadamente se consumen de cada uno de los artículos referidos.

17. El remate obliga desde el acto al rematante; pero no tendrá efecto hasta tanto que haya recaido la aprobacion de la Junta provincial de beneficencia en cuyo caso se pasará al otorgamiento de la correspondiente escritura. Palma 7 de diciembre de 1852.—El Administrador.—Bernardo Civera.—V.º B.º—El director. Domingo Alzina, Pro.

LOTERIAS NACIONALES.

Números premiados de la del 3 del actual:

Números.	*Pesos fuertes.*
4586.	200
8829.	40
9975.	40
10.254.	40
23.014.	40
25.295.	400

Se expenden billetes de la del 24 à 400 reales vn. cada entero, y 50 el octavo. Tambien los hay à 6 rs. vn. de dos posesiones que se rifan, cuyo prospecto se halla de manifiesto en esta administracion. Palma 10 de diciembre de 1852.—Jaime Muntaner.

GACETILLA COMERCIAL.

FONDOS PÚBLICOS.

Bolsa de Madrid del 4 de diciembre.

TITULOS DEL 3 POR 100 consol. á 46 3/8 p. al c.
Dichos nuevos del 3 p. 0/0 diferido, 25 1/5 id.
Deuda amortizable de primera clase, á 11 3/8 al cont.
Dicha de segunda clase, 6 p.
Acciones del Banco de San Fernando, 98 por id.

Bolsa de Paris del mismo dia.

El 4 1/2 por 100 abrió á 107 25, bajó á 106, 80 y cerró á 107 con una alza de 10 c.—El 3 p. 0/0 abierto á 83, 90, subió á 84, 30; quedado á 84, 10 con una alza de 35 c.—El 4 p. 0/0 se cotizó á 98, 25: las acciones del banco quedaron à 2.925.

El 3 p. 0/0 español se hizo á 50 3/4: la deuda interior á 44 1/2: la diferida á 24 3/8.

MERCADOS.

Sevilla 29 de noviembre.

Trigo en la Albóndiga de 33 á 42.—Fuera de la Albóndiga; trigo de 30 á 40; cebada de 13 á 14; garbanzos á 50; maiz á 30; habas cochineras de 24 à 25; aceite en la Calzada á 42; para el consumo de 51 á 52.

Habana 7 de noviembre.

Ventas de la goleta *Esperanza*, cap. Alorda, de Mallorca, llegada el dia 4.

270 pipas vino tinto, 32 ps.; 50 medias, id.; 500 cajas jabon, 7 1/2; 1472 botijas aceite, 28 1/2; 542 garrafones aguardiente, 15 rs.; 530 id almendras, 22; 210 marrasquino, id; 230 cajas licores, 12; 400 id. frutas, 22; 100 canastos de 12 pomos aceite 7; 1550 mancuernas ajos, 2; 5 sacos cominos, 6.

Precios generales de importacion.

Aceite de comer, en botijas, 3 ps. 4 rs. Id. refinado, en cajas de 12 botellas, una, 24. Id. de almendras, lata de 8 libras, 2 6. Aceitunas de Sevilla, cuñete de una arroba, 1. Id. de Málaga, cuñete de una arroba, 6 rs. Id. de Mallorca, cajita de 12 pomitos, 3. Aguardiente mm., garrafon de una arroba neta, 1 ps. 6 rs. Id. refino de 35 grados, jerezana, 100. Ajos, mancuerna de 100 cabezas, 2 1|2 rs. Alcaparras de Mallorca, cajitas de 12 pomitos, 3. Almendras Esperanza, en barriles, ql., 18 ps. Alpiste, ql., 2 6 rs. Anis, ql., 8. Arroz de Valencia, de tres pasadas, arroba, 1 4 rs. Avellanas, saco de cuatro y media á cinco arrobas, 7 4. Azafran, libra, 6 4. Chorizos, docena, 6 rs. Ciruelas pasas de Málaga, caja de una arroba, un peso 3 rs. Cominos, ql., 6 ps. Coñac catalan, en barriles, galon, 7 rs. Fideos de Cádiz, ql., 8 ps. 4 rs. Id. de Málaga, Cataluña 6 Mallorca, 7 4. Frutas de Mallorca en almibar, caja de 12 pomos, 2. 6. Garbanzos de Málaga, arroba, 7 1|2. Id. de Santander, arroba, un peso 3 rs. Id. de Jerez, arroba, 7 rs. Habichuelas, segun clases, arroba, 5. Harina de Santander, barril de 200 libras, 9 á 9 ps. 4 rs. Higos de Málaga, caja de una arroba, 6 rs. Jabon, ql., 7 ps. 4 rs. Licores surtidos de Mallorca, caja de 12 botellas, 1 6. Longanizas de Vich, libra 3 1|2 rs. Marrasquino de Mallorca, caja de 12 botellas, 2 ps. 6 rs. Naipes de San Martí, surtidos, gruesa, 20 ps. Id. de Torras y Lleó, id. id., 17. Id. catalanes ordinarios, 10. Id. de otras marcas, 8 á 9. Nueces, arroba, 1 ps. 4 rs. Orégano, flor, ql., 3. Papel estraza catalan, resma, 2 rs. Id. estracilla, resma, un peso. Papeles medio floretes, resma, 1 4 a 1 peso 6 rs. Id. floretes, resma, 2 2 á 3. Pasa moscatel racimo, cajas de una arroba, 1 3. Pimiento molido, ql., 7. Pimienta negra, ql., 10. Tapones para botella, ordinarios, millar, 4 rs. Id. para id. entrefinos, de mayor á menor, millar, un peso. Tasajo de Buenos Aires, arroba, un peso 5 rs. Uvas de Málaga, en barril 6 porron, 2 2. Velas de sebo duras, de á 8 en libra, 13. Id. en barriles de 6 en pipa, 3 ps. 6 rs. Vino de Jerez, pipa, 40. Id. de id. barril de 6 en pipa, 6. Id. seco de Málaga, barriles de 6 en pipa, 5 4. Id. dulce de id. pipa, 28. Id. id. de id., barril de 6 en pipa, 4. Id. tinto de Cataluña, pipa, 29 á 31 ps.

Exportacion.

Aguardiente de caña: pipa, 25 á 26 ps. Café de primera, ql. nominal, 8 4 á 8 ps. 6 rs. Id. de segunda, ql., 7 3|4 á 8 2. Cera amarilla, segun puntos, arroba, 7 4 á 8 ps. Cera blanca de la Habana, arroba, 9 á 9 4. Id. blanca de Puerto-Príncipe, arroba, 9 ps. Cueros al pelo, uno, 2 ps. 4 rs.

PUERTO DE PALMA.

BUQUES A LA CARGA.

Para Barcelona:

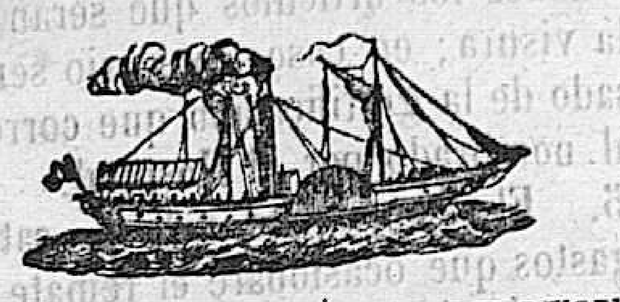

Vapor-correo EL MALLORQUIN,

su capitan D. José Estade y Sabater.

Saldrá el sábado 11 del que corre á la una de la tarde con la correspondencia.

Admite carga y pasageros.

Se despacha en la calle de la portería de Sto. Domingo, número 1.°, cuarto entresuelo.

BUQUES DESPACHADOS.

Dia 9.

Para Barcelona pailebot guarda costas Corzo, su comandante el teniente de navio don Angel Cousillas.

Para id. vapor Barcelones, cap. Medinas con 8 pasag., generos y balija.

Para Mahon laud San Jose de 16 ton., patron Moll, con yeso en piedra.

Para Iviza tartana Veterano, de 36 ton., patron Colomar, en lastre.

Para Valencia laud Maria de 33 ton., patron Bauzá, con 7 pasag., azucar y efectos.

GACETILLA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SAN DAMASO PAPA Y CONFESOR.

San Damaso español de nacion sucedió á Siberio, en el sumo pontificado. Fué muy insigne pontifice y muy alabado de los escritores de su tiempo, como varon admirable y digno de toda alabanza, y que resplandeció en toda virtud. Celebraronse en su tiempo varios concilios, confirmó el general de Constantinopla. Sirvióse de S. Geronimo para responder á las dudas y consultas de toda la cristiandad, y le dió autoridad para la traslacion de los libros del viejo testamento. Finalmente, habiendo gobernado la nave de S. Pedro diez y ocho años, lleno de virtudes y merecimientos, pasó de esta vida á la eterna, año del Señor 384, imperando Teodosio el mayor.

CULTOS.

Mañana en la iglesia parroquial de San Nicolás concluyen las cuarenta horas, haciendose la exposicion y la reserva á la misma hora del dia anterior, precediendo á esta el santisimo rosario que cantara la música.

— En la de San Francisco de Asis continuan las cuarenta horas exponiéndose á las 7 y media de la mañana; á las diez y media se cantará la misa mayor; á las 4 de la tarde habrá maitines solemnes y la reserva.

VARIACIONES ADMOSFERICAS DE AYER.

Horas.	*Termóm.*	*Baróm.*	*Hygróm.*
1 de la mañana.	11 grad.	28 p. 2	93
7 del dia.	11	28 2	92
5 de la tarde.	12	28 1	98

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las —— 7 hs. 21 ms.

Pónese á las —— 4 » 39 »

Los relojes deben señalar al medio dia verdadero las 11 hs. 52 ms. 24 s.

ANUNCIOS.

En la plazuela de las Copiñas núm. 42 se venden turrones de jijona superiores; los hay en barra fuerte y en barra flojos en cajitas de álamo para que no sepa á la madera hay tambien peladillas muy ricas de dos clases, blancas y rizadas y un poco de turron de yemas. Se expende todo á precios cómodos.

Una jóven desea colocacion para servir en clase de cocinera. Darán razon en la Travessa núm. 100 casa que venden cal.

Se desearia encontrar un jóven para servir. Darán razon en la entrada que pasa detras de la pescaderia nueva.

TEATROS.

PRINCIPAL.

Para hoy.

QUINCENA 6.ª FUNCION 9.ª

A las siete de la noche.—*Vicente de Paul, ó los expositos*, drama en 3 actos.—*Jota valenciana*, baile.—*No era á ella*, pieza.

Para mañana.

A las 7 de la noche.—*El Rey loco*, drama en 5 actos.—*Baile.* —*La Escalera de mano*, pieza.

NUEVO DE LA MERCED.

Para mañana.

Funcion extraordinaria á beneficio del señor Cebrian.—A las 7 de la noche.—*Guillermo Tell*, drama en 4 actos.—*La Tirolesa*, baile.—*El No sé*, cancion andaluza.

EDITOR RESPONSABLE: D. PEDRO JOSÉ UMBERT.

IMPRENTA BALEAR
Á CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRENS.
Calle de San Francisco, número 30.